



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CERMAQ CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 06 ABR 2023

R. EX. N° 0918

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 281, de fecha 31 de marzo de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1668 y N° 2356, ambos de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 y N° 2300, ambas de 2022, y N° 202 de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 202 de 2023, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1668, rectificado por N° 2356, ambos de 2023, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 202 de 2023, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 202 de 2023, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, los centros códigos N° 102505, N° 102265 y N° 102127, de titularidad de Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, y los centros códigos N° 103897, N° 103923 y N° 103634, de titularidad de Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, cuyo arrendatario es Cermaq Chile S.A., todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 329 de 2023, por el C.I. SUBPESCA N° 2356 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volúmen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	103771	Salmón del atlántico	1.358.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102136	Salmón del atlántico	1.358.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102017	Salmón del atlántico	1.358.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103897	Salmón del atlántico	800.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103634	Salmón del atlántico	65.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
7	101953	Salmón coho	1.300.340	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
7	100164	Salmón del atlántico	2.800	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
7	100067	Salmón del atlántico	9.700	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
7	100065	Salmón del atlántico	25.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701

7	102850	Salmón coho	9.000	1	1	20	20	-	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	1	-	-	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
8	102041	Salmón del atlántico	657.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102117	Salmón del atlántico	1.072.852	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102183	Salmón del atlántico	1.406.852	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102504	Salmón del atlántico	2.000.852	20	20	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	104110	Salmón del atlántico	13.350	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
8	104378	Salmón del atlántico	21.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
8	103805	Salmón del atlántico	10.300	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
8	102505	Salmón del atlántico	701.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100591	Salmón del atlántico	876.852	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102342	Salmón del atlántico	710.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	103923	Salmón del atlántico	858.852	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	102127	Salmón coho	39.000	1	1	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	1	-	-	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
50B	120150	Salmón del atlántico	778.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	591.852	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120146	Salmón del atlántico	591.852	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	863.848	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120144	Salmón del atlántico	800.852	6	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				3	3	80	80	-	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
50B	120132	Salmón del atlántico	547.000	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				2	2	80	80	-	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
50B	120143	Salmón del atlántico	60.000	1	1	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 281 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 281 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL
Jefe División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

281

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0202, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023.
FECHA : 31 MAR 2023

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0202, de fecha 31 de enero de 2023, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 329 de 2023, del titular Cermaq Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1668 de 2023, rectificadas bajo documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 2356 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100066, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 562.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102265, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 685.852 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120144, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 60.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 800.852 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 3 estructuras de cultivo, de dimensiones 80m x 80m.

 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120132, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 40.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y por consiguiente, modificar el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 547.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 tipos de estructuras de cultivo, las primeras utilizando 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 80m x 80m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos de los planes de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo sujetos a modificación se encuentran sin operación y el titular está a la espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente Programa de Manejo Individual con base en el Informe Técnico D. Ac N° 054 de 2023 y en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
50B	120144	Salmón del atlántico	800.852	4,5	122-2012	5.236.000	3.603.834	Reserva Nacional Kawésqar
50B	120132	Salmón del atlántico	547.000	4,5	224-2012	3.584.000	2.461.500	Reserva Nacional Kawésqar

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 kg y para la especie Salmón del Atlántico

de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico en la Reserva Nacional Kawéskar.

5. Cabe señalar que esta Subsecretaría no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, lo anterior de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 79.784.980-4, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra establecido por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 0202, de fecha 31 de enero de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 329 de 2023, aprobado mediante Resolución Exenta N° 0202, de fecha 31 de enero de 2023, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2356 de 2023.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta 0202, de fecha 31 de enero de 2023, la operación señalada para los centros de cultivo códigos SIEP N° 100066 y N° 102265.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de Resolución Exenta N° 0202, de fecha 31 de enero de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	103771	Salmón del atlántico	1.358.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102136	Salmón del atlántico	1.358.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102017	Salmón del atlántico	1.358.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103897	Salmón del atlántico	800.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103634	Salmón del atlántico	65.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
7	101953	Salmón coho	1.300.340	14	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.722
7	100164	Salmón del atlántico	2.800	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
7	100067	Salmón del atlántico	9.700	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
7	100065	Salmón del atlántico	25.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
7	102850	Salmón coho	9.000	1	1	20	20	-	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	1	-	-	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
8	102041	Salmón del atlántico	657.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102117	Salmón del atlántico	1.072.852	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102183	Salmón del atlántico	1.406.852	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102504	Salmón del atlántico	2.000.852	20	20	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

8	104110	Salmón del atlántico	13.350	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
8	104378	Salmón del atlántico	21.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
8	103805	Salmón del atlántico	10.300	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
8	102505	Salmón del atlántico	701.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	100591	Salmón del atlántico	876.852	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	102342	Salmón del atlántico	710.852	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	103923	Salmón del atlántico	858.852	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	102127	Salmón coho	39.000	1	1	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	1	-	-	40	20	25.133	12	2,9	0,15	122.350
50B	120150	Salmón del atlántico	778.000	8	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120156	Salmón del atlántico	591.852	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120146	Salmón del atlántico	591.852	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120145	Salmón del atlántico	863.848	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120144	Salmón del atlántico	800.852	6	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				3	3	80	80		20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
50B	120132	Salmón del atlántico	547.000	6	6	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				2	2	80	80		20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
50B	120143	Salmón del atlántico	60.000	1	1	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, del presente Informe Técnico.

6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 0202, de fecha 31 de enero de 2023.




~~BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL~~
Jefe División de Acuicultura


ABP/DER/PTP/ptp.

C. I. V. N° 1668 de 2023 y 2356-2023